DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de un mes para que proceda a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones.

En casos excepcionales por acuerdo del Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

SEGUNDA: El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el en la fecha en que quede cumplida la tramitación exigida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia de Segovia".

259

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones de 13 de noviembre de 2012 sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, esta Entidad Local establece la Tasa por expedición de licencias, autorizaciones y certificados de naturaleza urbanística exigidos por la legislación del suelo y ordenación territorial, así como, demás servicios de contenido urbanístico, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 287 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, de ocupación de éstas y su primera utilización, uso del suelo y aprovechamiento del subsuelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación territorial, así mismo, la prestación del servicio de información municipal por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, la tramitación de la Consulta Urbanística a que se refiere el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto

22/2004 de 29 de enero, de la expedición de los certificados y actas necesarios para que los interesados puedan hacer valer sus derechos de contenido urbanístico.

2.- Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, y por lo tanto sujetos a esta Ordenanza Fiscal, los actos establecidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

3.- Están sujetos a la obtención de licencia urbanística, y por lo tanto sujetos a esta Ordenanza Fiscal, los siguientes actos:

a) Las obras de urbanización de las actuaciones edificatorias que tienen por objeto un único solar o una sola parcela para su edificación, con previa o simultánea realización de las obras de urbanización pendientes que sean precisas para su conversión en solar, incluida su conexión con las redes de infraestructuras y servicios existentes e inmediatas, cuando proceda.

b) La licencia de uso y licencia municipal de primera ocupación.

4.- Están sujetos al cumplimiento de las órdenes de ejecución los destinatarios de las mismas, que quedan legitimados por ésta para la ejecución de los actos, las operaciones y las actividades que en ella se contemplan, y por lo tanto sujetos a esta Ordenanza Fiscal, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de conservación, para la realización de obras y trabajos de reparación o restauración legalmente exigibles, salvo que por motivo de la falta del cumplimiento de este deber haya sobrevenido la ruina.

b) Realización de actos o desarrollo de usos no previstos o no permitidos por la ordenación territorial y urbanística, para la minimización del impacto de unos y otros y, de ser posible, conseguir la reposición al estado originario.

5.- Los servicios de contenido urbanístico consistentes en la prestación del servicio de información municipal por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, quedan sujetos a esta Ordenanza Fiscal.

6.- Los servicios de contenido urbanístico consistente en la tramitación de la Consulta Urbanística y programación del planeamiento a que se refiere la Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, quedan sujetos a esta Ordenanza Fiscal.

7.- Demás servicios de contenido urbanístico, que se articulen en documento firmado por el Sr. Secretario y el Sr. Alcalde-Presidente, formalizado mediante Certificado, y por lo tanto sujetos a esta Ordenanza Fiscal, y que se concretan en los siguientes actos:

a) Aquellos que habiliten al interesado para el acceso de cualquier acto de contenido urbanístico al Registro de la Propiedad en los términos del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

b) Aquellos que habiliten al interesado, para la contratación definitiva de los suministros respectivos de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía.

8.- Además de la tasa que se debe abonar, serán de cuenta del solicitante todos aquellos gastos que se deriven de la tramitación del expediente solicitado, como publicaciones en los Boletines Oficiales, los diarios oficiales, o cualquier otro coste.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten licencias, autorizaciones y certificados de naturaleza urbanística exigidos por la legislación del suelo y ordenación territorial, así como demás servicios de contenido urbanístico, ó aquéllos que resulten beneficiadas por dicha actividad.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

a. Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Base imponible.

1. Constituye la Base Imponible de la TASA:

La actividad municipal, técnica y administrativa, a la prestación del servicio de información municipal por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, la tramitación de la Consulta Urbanística y Programación del Planeamiento a que se refiere Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, y de la expedición de los certificados y actas necesarios para que los interesados puedan hacer valer sus derechos de contenido urbanístico, se les aplicará una TARIFA en función de la naturaleza de dicha actividad.

Artículo 6.º- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base las tarifas que figuran en el correspondiente anexo.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la expedición del documento en el que se plasme concesión de la licencia, autorización, acta, certificado ó información, ó bien, caso de no prosperar la programación del planeamiento instada en la Consulta Urbanística, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.º- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, autorización, acta, certificado, información ó Consulta urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras, ocupación, usos, actividades y demás operaciones sujetas a esta Ordenanza se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido el oportuno título legitimador, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obras, ocupaciones, usos, y demás operaciones y actividades, en cuestión son o no autorizable, coincidiendo este momento con la emisión del primer informe municipal, con independencia del resultado del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del acto legitimador por la concesión de éste condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de alguno de los actos legitimadores de contenido urbanístico que se regulan en la presente ordenanza, presentarán previamente, en el Registro Municipal, la oportuna solicitud, acompañada de los documentos preceptivos que establezca el planeamiento municipal, y, en su defecto, la legislación urbanística y la dictada en su desarrollo y aplica-

ción, con especificación detallada de la naturaleza de la obras, ocupación, usos, actividades y demás operaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 10.º- Gestión.

1. El pago de la tasa que se establece y regula por medio de la presente, se liquidará a los sujetos pasivos obligados, una vez expedido por el Ayuntamiento el informe, licencia, o documento solicitado.

Artículo 11.º- Infracciones, sanciones e interpretación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza se interpretará conforme a la lo dispuesto en la Ley General Tributaria, reglamento General de recaudación, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ordenanzas Generales de este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia.

DISPOSICIÓN FINAL.

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 13 de noviembre de 2012, y comenzará a regir al día siguiente de su completa inserción en Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Arcones, a 18 de enero de 2013.— La Alcaldesa, Laureana Martín Rodríguez.

TARIFAS

- TARIFA.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CON INFORME TÉCNICO.

Por cada expediente: Euros

- Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación, así como la declaración municipal de su innecesariedad (licencias de segregación) 100,00
- Licencia municipal de primera ocupación y Cédula de Habitabilidad 100,00
- Licencias de usos para ejercicio de actividades profesionales 100,00
- Licencias de obra menor cuando sea necesario informe técnico 15,00
- Licencias de obra mayor..... 100,00
- Informe urbanístico sobre obra en ejecución 50,00
- Informes de licencias ambientales 100,00
- Expediente de ruina.....150,00
- Informes de infracciones urbanísticas 50,00
- Inspección de restablecimiento de la legalidad 50,00
- Cédulas y consultas urbanísticas 60,00

Las presentes tarifas se incrementarán de acuerdo con la subida que se fije por el Arquitecto o técnico que emita el informe, sin perjuicio de que a efectos informativos se hagan públicos los mismos.